

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00284 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** instaurada por **WILMAN CAMILO TOLOSA TORRES, ISIS ASTRID TOLOSA TORRES, YENNY TOLOSA TORRES y LIZZED WILMAN TOLOSA LEAL.**, en su calidad de herederos determinados de **LUCIO WILMAN TOLOSA LEAL (q.e.p.d)**, contra **LUIS ALEJANDRO TOLOSA LEAL y ALIX LEONOR TOLOSA LEAL** en su calidad de herederos determinados de **LEAL MENZOZA LEONOR (q.e.p.d.)**, contra sus herederos indeterminados y, contra **HIRAM ALBERTO TOLOSA LEAL.**

En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el artículo 368 *Ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córrese traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20)** días (Art. 369 *Ejusdem*).

Previo a resolver sobre la medida cautelar impetrada, préstese caución por la suma de \$84'000.000, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 CGP.

Se le reconoce personería al abogado **JULIAN ESTEBAN LIMAS VARGAS.**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 101 de hoy 11 de noviembre de 2020, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5abfaeab7694998fb8f401d9594e08dcdbc1a70fc6811a29bed429fe1e165dd7

Documento generado en 10/11/2020 05:45:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Efectividad de la Garantía Real No. 11001 31 03 037 2020 00287 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra de **PEÑA CONTRERAS JORGE HERNANDO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7168424

1. Por la suma de 500.711,5799 UVR equivalentes a la suma de \$137.480.779,06 por concepto de capital acelerado.

2. Más los intereses moratorios a la tasa del 10.50% e.a, sin superar el máximo legal permitida sobre el anterior capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por 8.556,9471 UVR equivalentes a la suma de \$2.349.487,81 por concepto de cuotas de capital vencidas descritas en pretensión “c”.

3. Más los intereses moratorios a la tasa del 10.50% e.a, sin superar el máximo legal permitida sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de 25720,4128 UVR equivalentes a la suma de \$7.062.074,32 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 5 de octubre de 2020.

5. Por la suma de \$937.990,99 por concepto de seguros causados entre el 5 de febrero de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

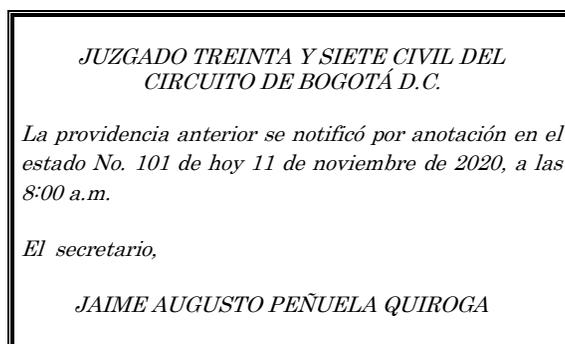
Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejusdem, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5105a19ec5b40e650bcd158e8afd4d583ef13f6f8908f6e875d9235fc385c8d

Documento generado en 10/11/2020 05:05:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Divisorio No. 110013103037202000290 00

Toda vez que la anterior demanda cumple con los requisitos de Ley, este Despacho dispone:

ADMITIR demanda **DIVISORIA** instaurada por MARIA INES MORENO CASTRO, ANDREA MORENO CASTRO, EDILBERTO MORENO CASTRO y, BLANCA INES CASTRO CAJAMARCA contra ALCIRA CASTRO CAJAMARCA, EMILIA CASTRO CAJAMARCA, JULIA CASTRO CAJAMARCA, MARIA ADELA CASTRO CAJAMARCA, VICTOR JULIO CASTRO CAJAMARCA, DORA ISMENIA CASTRO MENCERA, EMMA CASTRO MANCERA, y, JOSE GUSTAVO CASTRO RUIZ.

En consecuencia, imprímasele el procedimiento especial, conforme a lo previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 ibídem, en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndose saber a la parte demandada que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Conforme lo establece el artículo 409 Ibidem, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de litis. Oficiase al registrador respectivo.

Se le reconoce personería jurídica al abogado JAIRO MORENO PEDRAZA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 101 de hoy 11 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00e2243ed1b038669d9f4529968664f11aa51a0451a824c6957c64d6215e9eb
2**

Documento generado en 10/11/2020 05:19:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00260 00

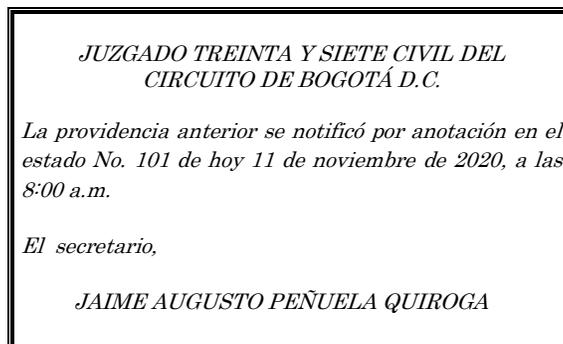
En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo previsto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda digital.

Por secretaría devuélvase al apoderado de la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634103c291b77fa13ddeb6433ddc138c6cbb370255387f693acda64532282cc

a

Documento generado en 10/11/2020 04:50:57 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**